

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 73

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-11-1998

Título: APRUEBA CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COLABORACION EN LAS ESFERAS DE LA CULTURA, LA CIENCIA, LA EDUCACION Y DEPORTE, HECHO EN SANTA FE BOGOTA, COLOMBIA, EL 27/NOV/97

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23670

Publicada el: 13-11-1998

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados y acuerdos bilaterales, Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.556

Rollo: 167

Posición: 379

ANEXO

Del Acuerdo entre la República de Panamá y la República de Nicaragua sobre Transporte Aéreo.

1. La línea aérea designada por la República de Nicaragua tendrá derecho a explotar servicios aéreos en las siguientes rutas:

Todos los puntos en Nicaragua - todos los puntos intermedios - todos los puntos en Panamá - todos los puntos más allá de dichas rutas (viceversa).

2. La línea aérea designada por la República de Panamá tendrá derecho a explotar servicios aéreos en las siguientes rutas:

Todos los puntos en Panamá - todos los puntos intermedios - todos los puntos en Nicaragua - todos los puntos más allá de dichas rutas (viceversa).

3. Cualquiera de los puntos intermedios o todos ellos y/o los puntos más allá de las rutas especificadas, podrán omitirse en cualquiera de los vuelos o en todos ellos, a opción de cada línea aérea designada, a condición de que dichos vuelos empiecen o respectivamente, terminen en el territorio de la Parte Contratante que haya designado la línea aérea.

4. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes podrán realizar vuelos en las rutas arriba mencionadas, sin restricciones en cuanto a la frecuencia ni en cuanto al tipo ni a la configuración de la aeronave.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 73

(De 5 de noviembre de 1998)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COLABORACION EN LAS ESFERAS DE LA CULTURA, LA CIENCIA, LA EDUCACION Y EL DEPORTE, hecho en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA

FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COLABORACION EN LAS ESFERAS DE LA CULTURA, LA CIENCIA, LA EDUCACION Y EL DEPORTE, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA
COLABORACION EN LAS ESFERAS DE LA CULTURA, LA CIENCIA,
LA EDUCACION Y EL DEPORTE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes";

Aspirando fortalecer su amistad e incrementar el entendimiento mutuo entre ambos países, así como la ampliación de sus relaciones en las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes estimularán el desarrollo de sus relaciones culturales bilaterales e intensificarán sus esfuerzos para difundir los valores artísticos y culturales de ambos países, apoyados estos propósitos en las organizaciones sociales y en la iniciativa privada.

ARTICULO 2

Las Partes estimularán los contactos directos en la rama de la cultura y facilitarán las giras de artistas de opera, teatro, música y demás grupos artísticos profesionales.

ARTICULO 3

Las Partes se informarán mutuamente sobre las conferencias internacionales, concursos, festivales y otras actividades a realizarse en sus países en, las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte.

ARTICULO 4

Las Partes propiciarán la colaboración entre los museos, bibliotecas y archivos, a través del intercambio de información y publicaciones, así como de las consultas y el perfeccionamiento de especialistas y técnicos.

ARTICULO 5

Las Partes estimularán los contactos directos, la colaboración entre las instituciones culturales, organizaciones artísticas, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones de carácter cultural, bilateral de los dos países, basados en programas conjuntos, protocolos y demás documentos correspondientes.

ARTICULO 6

Las Partes tomarán medidas preventivas contra el transporte ilegal de objetos de valores culturales, garantizando el intercambio de información entre sus órganos estatales competentes y adoptando medidas relacionadas con la protección de los objetos de valores e incluso su devolución en los casos de entrada y salida ilegal de los mismos.

ARTICULO 7

Las Partes promoverán la colaboración en la esfera de la cinematografía, mediante intercambio de "films" y la organización de encuentros entre los especialistas y cineastas.

ARTICULO 8

Las Partes contribuirán a profundizar las relaciones entre los medios de información de ambos países.

ARTICULO 9

Las Partes colaborarán en la protección de los derechos de autor y demás derechos intelectuales. El ordenamiento y las condiciones de dicha colaboración se determinarán en un acuerdo conexo.

ARTICULO 10

Las Partes ampliarán la colaboración y asistencia técnica a las Organizaciones e Instituciones correspondientes en la rama de la ciencia.

ARTICULO 11

Las Partes promoverán el estudio y la divulgación de sus respectivos idiomas en el territorio de sus países en la base de reciprocidad.

ARTICULO 12

Las Partes promoverán la colaboración e intercambio de experiencia en la esfera de educación por medio de:

- intercambio de especialistas, científicos, profesores y estudiantes;
- desarrollo de relaciones directas entre las instituciones de enseñanza y profesionales, así como entre las organizaciones de la ciencia, la cultura y el arte;
- desarrollo de las relaciones de preparación profesional y adiestramiento del personal.

ARTICULO 13

Las Partes sostendrán negociaciones con el fin de firmar un Convenio sobre el reconocimiento mutuo e igualdad de los documentos sobre la educación, los grados y títulos científicos.

ARTICULO 14

Las Partes promoverán la colaboración entre las organizaciones y uniones juveniles.

ARTICULO 15

Las Partes estimularán el desarrollo de la colaboración en las esferas del deporte y la gimnasia, así como de los contactos entre los deportistas, entrenadores, dirigentes de deporte y equipos de sus países.

ARTICULO 16

Las Partes fomentarán el desarrollo de intercambios turísticos a fin de conocer la cultura de ambos países.

ARTICULO 17

En el cumplimiento del presente Convenio, los órganos competentes de las Partes firmarán en Moscú, luego en Panamá los Programas de los intercambios culturales, científicos y deportivos.

ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita mediante las cuales las Partes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos correspondientes internos en sus respectivos Estados, necesarios para su vigencia. El Convenio tendrá una vigencia de cinco años, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a más tardar seis meses de anticipación a la expiración del período respectivo, su decisión de darlo por terminado.

El cese de la vigencia del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos iniciados durante su vigencia.

Hecho en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de 1997, en dos ejemplares, cada uno en español y en ruso, ambos de igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA
(FDO.)
EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i.)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General (a.i.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS

AVISO
En cumplimiento de la Ley, yo **ROGELIO BALBACEA ZUIRA** con cédula N° 4-92-764 hago constar que el establecimiento denominado **"ADITAMENTOS DE PANAMA"** con Lic. Comercial Tipo B,

Resolución 1625, Registro N 26260, ubicado en Calle 2da. Vista Hermosa. Pueblo Nuevo se ha constituido en Sociedad Anónima denominada **ADITAMENTOS S.A.** L-450-777-17 Tercera publicación

AVISO
Yo, **LUISA ESPOSITO DE PERALTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 777 del Código de Comercio, doy aviso público de la

Cancelación del Registro Comercial Tipo "B" que ostenta el Registro N° 1997-5225, expedido mediante Resolución N° 1997-7923 en favor de mi persona debido a que el **INSTITUTO PANAMEÑO DE TAEKWON-**

DO, establecimiento en virtud del cual fue otorgado, se ha constituido en Persona Jurídica, según lo señalado en la ley 32 de 1927. L-450-864-73 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto; **EMPLAZA A:**
JOSE DOMINGO GONZALEZ, de generales y paraderos desconocidos, para que

dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente

Proceso Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien

se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, hoy (20) de octubre de 1998 y copia del mismo pone

a disposición de la parte interesada para la publicación.

Licdo. **FELIPE CANO GONZALEZ**
Alcalde Municipal
MEIVIS DE RISSO
Secretaria General a.i.

L-450-889-46
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 033-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TYLOR FIELD KITTREDGE**, vecino (a) de Río Tupisa, corregimiento Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-26758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-1700, según plano

aprobado N° 51-07-0186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has + 8247.75 M2, ubicada en Río Tupisa, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: William G

Kittredge.
SUR: Francisco Cáceres, Río Tupisa.
ESTE: Alice I de Kittredge.
OESTE: Río Chucunaque.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de octubre de 1998.

AGMO. AMARIS JIMENEZ

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL
GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE LA COLABORACION
EN LAS ESFERAS DE LA CULTURA, LA CIENCIA, LA EDUCACION
Y EL DEPORTE

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes",

Aspirando fortalecer su amistad e incrementar el entendimiento mutuo entre ambos países, así como la ampliación de sus relaciones en las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes estimularán el desarrollo de sus relaciones culturales bilaterales e intensificarán sus esfuerzos para difundir los valores artísticos y culturales de ambos países, apoyados estos propósitos en las organizaciones sociales y en la iniciativa privada.

ARTICULO 2

Las Partes estimularán los contactos directos en la rama de la cultura y facilitarán las giras de artistas de opera, teatro, música y demás grupos artísticos profesionales.

ARTICULO 3

Las Partes se informarán mutuamente sobre las conferencias internacionales, concursos, festivales y otras actividades a realizarse en sus países en, las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y el deporte.

ARTICULO 4

Las Partes propiciarán la colaboración entre los museos, bibliotecas y archivos, a través del intercambio de información y publicaciones, así como de las consultas y el perfeccionamiento de especialistas y técnicos.

ARTICULO 5

Las Partes estimularán los contactos directos, la colaboración entre las instituciones culturales, organizaciones artísticas, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones de carácter cultural, bilateral de los dos países, basados en programas conjuntos, protocolos y demás documentos correspondientes.

ARTICULO 6

Las Partes tomarán medidas preventivas contra el transporte ilegal de objetos de valores culturales, garantizando el intercambio de información entre sus órganos estatales competentes y adoptando medidas relacionadas con la protección de los objetos de valores e incluso su devolución en los casos de entrada y salida ilegal de los mismos.

ARTICULO 7

Las Partes promoverán la colaboración en la esfera de la cinematografía, mediante intercambio de "films" y la organización de encuentros entre los especialistas y cineastas.

ARTICULO 8

Las Partes contribuirán a profundizar las relaciones entre los medios de información de ambos países.

ARTICULO 9

Las Partes colaborarán en la protección de los derechos de autor y demás derechos intelectuales. El ordenamiento y las condiciones de dicha colaboración se determinarán en un acuerdo conexo.

ARTICULO 10

Las Partes ampliarán la colaboración y asistencia técnica a las Organizaciones e Instituciones correspondientes en la rama de la ciencia.

ARTICULO 11

Las Partes promoverán el estudio y la divulgación de sus respectivos idiomas en el territorio de sus países en la base de reciprocidad.

ARTICULO 12

Las Partes promoverán la colaboración e intercambio de experiencia en la esfera de educación por medio de:

- intercambio de especialistas, científicos, profesores y estudiantes;

- desarrollo de relaciones directas entre las instituciones de enseñanza y profesionales, así como entre las organizaciones de la ciencia, la cultura y el arte;

- desarrollo de las relaciones de preparación profesional y adiestramiento del personal.

ARTICULO 13

Las Partes sostendrán negociaciones con el fin de firmar un Convenio sobre el reconocimiento mutuo e igualdad de los documentos sobre la educación, los grados y títulos científicos.

ARTICULO 14

Las Partes promoverán la colaboración entre las organizaciones y uniones juveniles.

ARTICULO 15

Las Partes estimularán el desarrollo de la colaboración en las esferas del deporte y la gimnasia, así como de los contactos entre los deportistas, entrenadores, dirigentes de deporte y equipos de sus países.

ARTICULO 16

Las Partes fomentarán el desarrollo de intercambios turísticos a fin de conocer la cultura de ambos países.

ARTICULO 17

En el cumplimiento del presente Convenio, los órganos competentes de las Partes firmarán en Moscú, luego en Panamá los Programas de los intercambios culturales, científicos y deportivos.

ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita mediante las cuales las Partes se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos correspondientes internos en sus respectivos Estados, necesarios para su vigencia. El Convenio tendrá una vigencia de cinco años, y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a más tardar seis meses de anticipación a la expiración del período respectivo, su decisión de darlo por terminado.

El cese de la vigencia del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos iniciados durante su vigencia.

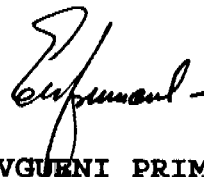
Hecho en Santafé de Bogotá, Colombia, el 27 de noviembre de de 1997, en dos ejemplares, cada uno en español y en ruso, ambos de igual validez.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA



RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
FEDERACION DE RUSIA



EVGUENI PRIMAKOV
Ministro de Relaciones
Exteriores